

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 26 de septiembre de 1952, de acuerdo con las disposiciones vigentes

| | |
|--------------------------------------|---------|
| Franco (1) | 3.128 |
| Libras | 30.660 |
| Dólares | 10.950 |
| Franco suizo | 252.970 |
| Florines | 288.157 |
| Escudos | 38.086 |
| Pesos argentinos, moneda legal | 1.46 |
| Coronas suecas | 2.116 |
| Coronas danesas | 1.585 |
| Coronas noruegas | 1.533 |

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera

Por orden de la Superioridad se suspende el concurso anunciado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 25 de julio último, para la concesión del servicio regular de transporte de viajeros entre La Tablilla a Carballo, a Cerceda, a La Silva, a Santa Comba y a Ordenes, cuyo acto había de tener lugar el día 29 de septiembre actual, a las once horas.

Madrid, 25 de septiembre de 1952.—El Inspector Jefe, José López Rodríguez. 2.480—O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA URGENTE

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta urgente para la adquisición de los artículos que al final se detallan, para el Servicio de Campamento. (Plan de Labores de 1952).

Esta subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid), a las diez horas del día 10 de octubre próximo.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a los que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar su oferta, si conviene al Servicio,

en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 24 de septiembre de 1952.

Relación de artículos a adquirir en esta subasta

- 12.060 metros de arpillera de 84 centímetros.
- 96.808 metros de cuerda de cáñamo de nueve milímetros.
- 38.200 metros de cuerda de cáñamo de seis milímetros.
- 232 metros de cuerda de cáñamo de cuatro milímetros.
- 9.785 metros de cuerda de cáñamo de tres milímetros.
- 1.050 metros de cuerda de cáñamo de 15 milímetros.
- 100 metros de cuerda de cáñamo de 16 milímetros.
- 500 metros de cuerda de cáñamo de 20 milímetros.
- 10.430 carretes de hilo de lino del número 20.
- 200 ovillos de hilo de lino del número 8.
- 100 ovillos de hilo de lino del número 14.
- 93.320 kilogramos de hilo de cáñamo de tres cabos.
- 82.250 kilogramos de hilo de cáñamo de cuatro cabos.
- 2.000 largueros de haya de primera de 1,90 x 0,04 x 0,04.
- 202.900 kilogramos de álamo en rollo de tercera.
- 6.105 kilogramos de álamo en rollo de primera.
- 14.280 kilogramos de encina en rollo de tercera.
- 2.040 varas de Fresno de 0,50 x 0,025.
- 196 varas de Fresno de 1,00 x 0,035.
- 40 tente-mozos de Fresno de 1,00 x 0,055.
- 530 decímetros cúbicos de Fresno en tablas de 8 centímetros de grueso.
- 3 tablas de Fresno de 2 x 0,10 x 0,05.
- 100 decímetros cúbicos de haya en tablas de 5 centímetros de grueso.
- 456 decímetros cúbicos de haya en tablas de 3 centímetros de grueso.
- 500 rayos de encina de 0,80 x 0,14 x 0,10.
- 255 pinas de encina de 0,75 x 0,05 x 0,09.
- 43.750 metros cuadrados de entarimado de primera de 2,50 y 3/4.
- 100 horcates de encina de 0,65 x 0,15 por 0,09.
- 25 sillones de haya de 0,45 x 0,30 x 0,14.
- 75 costillas collarón de haya de 0,56 por 0,12 x 0,09.
- 3.000 electrodos 37-B de 2,5 milímetros.
- 1.000 electrodos 40-b de 3,25 milímetros.
- 250 electrodos «Fundor» H. S. B. de 3,5 milímetros.
- 200 electrodos «Fundor» H. S. B. de cuatro milímetros.
- 400 electrodos «Fundor» H. S. B. de tres milímetros.
- 280 electrodos forjables de cuatro milímetros.
- 66 electrodos 50/55 de 3,5 milímetros.
- 30 electrodos «Fundor» A-35 de cuatro milímetros.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos)....., domiciliado en calle número

ro con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de peseta: cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesita, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.)

Fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para la adquisición de diferentes artículos figurados en el Plan de Labores del Servicio de Campamento de 1952, dispuesto por la Superioridad en 7 de marzo del citado año

Primera.—Serán objeto de adquisición los artículos que se relacionan en el anuncio.

Segunda.—Las características técnicas que han de reunir los artículos a adquirir son los siguientes:

Arpillera de 84 centímetros

Tela de cáñamo, de tejido uniforme y sin defectos, o bien de lino de buena calidad.

Número de hilos por centímetro, 25; número de pasadas por centímetro, 20; número aproximado del hilo, urdimbre, 500 Tex.; número aproximado del hilo, trama, 370 Tex.; resistencia en urdimbre, 65 kilogramos; resistencia en trama 55 kilogramos; peso el metro cuadrado, 360 gramos; anchura del tejido, 84 centímetros.

Primeras materias: Para 100 metros de tejido, 45 kilogramos de cáñamo o lino en rama.

Cuerda de cáñamo de 3, 4, 6, 8, 15, 16 y 20 milímetros

De fibra de cáñamo sin fibras de otras clases y bien torcido.

De 3 milímetros.

Tendrá tres cabos dobles y nueve pasadas por pulgada.
Resistencia: 90 kilogramos.

De 4 milímetros.

Tendrá tres cabos dobles y nueve pasadas por pulgada.
Resistencia: 90 kilogramos.

De 6 milímetros.

Tendrá tres cabos dobles y seis pasadas por pulgada.
Resistencia: 200 kilogramos.

De 9 milímetros.

Tendrá cuatro cabos. Cada uno de éstos

estará formado por tres cabos dobles. Tendrá cuatro pasadas por pulgada.

Resistencia: 400 kilogramos.

De 15 milímetros.

Tendrá cuatro cabos. Cada uno de éstos estará formado por tres cabos dobles.

Resistencia: 500 kilogramos.

De 16 milímetros.

Tendrá cuatro cabos. Cada uno de éstos estará formado por tres cabos dobles.

Resistencia: 500 kilogramos.

De 20 milímetros.

Tendrá cuatro cabos. Cada uno de éstos estará formado por tres cabos dobles.

Resistencia, 800 kilogramos.

Hilo de lino del número 20

En carretes del número 20 comercial.

Hilo bien torcido y uniforme, formado por tres cabos. Color, crudo natural; resistencia mínima, dos kilogramos al dinamómetro; longitud, 200 metros.

Ovillo de hilo negro del número 14

Hilo de lino del núm. 14, a 3/c.

Resistencia, 10 kilogramos; longitud, 250 metros; confección, uniforme.

De color negro, no destiñendo al ser frotado con un lienzo blanco seco y mojado.

Ovillo de hilo negro del número 8

Hilo de lino del número 8, a 3/c.

Resistencia, 12 kilogramos; longitud, 250 metros; confección, uniforme.

De color negro fijo, no destiñendo al ser frotado con un lienzo blanco seco y mojado.

Hilo de cáñamo de 3 y 4 cabos

De fibra de cáñamo, sin mezcla de otras extrañas, bien torcido, laxo y suave al tacto.

En ovillos comerciales de 500 metros.

Resistencia:

Para el de 3 cabos, 20 kilogramos; para el de 4 cabos, 25 kilogramos; peso del ovillo de 3/c.; 350 gramos; peso del ovillo de 4/c., 600 gramos.

Largueos haya de 1.ª de 1,90 x 0,04 x 0,04

Estará exenta de nudos, veteaduras y otros defectos y no presentará alabeos. Densidad, 780 kilogramos por metro cúbico.

El haya será de Hungría o, en su defecto, la clase más similar.

Dimensiones: Largueos de 1.ª, de 1,90 por 0,4 por 0,4.

No presentará signo de estar pasada, lo que se apreciará por su falta de densidad.

Alamo en rollo de 3.ª

Descripción.—Esta madera será sana, sin defectos notables y se entregará en buen estado de sequedad.

Los palos han de ser cortados en su época de apeo. Pueden tener torceduras que no quebrante la madera excesivamente, así como nudos sin abundancia que impliquen notorio desperdicio de aquélla; se admitirán con cortezas, debiendo ajustarse a las dimensiones siguientes:

Largo mínimo, 50 centímetros a indefinido; diámetro, 17 centímetros; diámetro máximo, 60 centímetros o más; densidad, 700 a 800 kilogramos el metro cúbico.

Alamo en rollo de 1.ª

De madera sana y seca, sin defectos notables.

Los rollos serán bastante limpios de nudos y heridas y se entregarán con corteza y ajustados a las siguientes dimensiones:

Grueso mínimo, 40 centímetros; grueso máximo, 60 centímetros; largo mínimo, tres metros.

Encina en rollo de 8.ª

Descripción.—Esta madera será sana, sin defectos notables y se entregará en buen estado de sequedad.

Los palos han de ser cortados en su época de apeo. Pueden tener torceduras que no quebrante la madera excesivamente, así como nudos sin abundancia que impliquen notorio desperdicio de aquélla; se admitirán con cortezas, debiendo ajustarse a las dimensiones siguientes:

Largo mínimo, 60 centímetros a indefinido; diámetro, 20 centímetros; diámetro máximo, 60 centímetros; densidad, 850 a 1.052 el metro cúbico.

Varas de fresno de 0,50 x 0,025

En varas de las dimensiones exigidas o múltiplos de su largo, sin descortezar:

Dimensiones, 0,50 por 0,025; densidad, 780 a 820 kilogramos el metro cúbico.

Tente-mozos de fresno de 1,00 x 0,055

De buena calidad, sin defectos, descortezados y en las dimensiones indicadas o en múltiplos de su longitud.

Fresno en tablón de 8 cm. de grueso

Estará exenta de nudos, veteaduras y otros defectos y no presentará alabeos. Dimensiones, 8 centímetros de grueso.

Tablas de fresno de 2 x 0,10 x 0,05

Estará exenta de nudos, veteaduras y otros defectos y no presentará alabeos. Se entregará en las dimensiones de 2 x 0,10 x 0,05 ó en múltiplos de su largo.

Haya en tablón de 5 cm. de grueso y de 3 cm.

Estará exenta de nudos, veteaduras y otros defectos y no presentará alabeos. Densidad, 780 kilogramos el metro cúbico.

El haya será de Hungría o, en su defecto, la clase más similar.

No presentará signo de estar pasada, lo que se apreciará por su falta de densidad.

Dimensiones, 5 y 3 centímetros de grueso.

Varas de fresno de 1,00 x 0,035

En varas de las dimensiones exigidas o múltiplos de su largo, sin descortezar.

Dimensiones: 1 x 0,035; densidad, 780 a 820 kilogramos el metro cúbico.

Rayos de encina de 0,80 x 0,14 x 0,10

De madera seca y sana, limpia y con la veta seguida.

Pinas de encina de 0,75 x 0,08 x 0,09

De madera seca y sana, limpia y con la veta cruzada.

Entafinado de 1.ª de 2,50 y 3/4

De madera de pino, exenta de nudos, seca y sana.

Horcoates de encina de 0,65 x 0,15 x 0,09

De madera seca y sana, limpia y con la veta cruzada.

Costillas collarón de haya de 0,86 x 0,12 x 0,09

De madera de haya de primera, limpia y sana y exenta de nudos.

Sillón o sillón de haya

De madera de haya, de primera calidad, en las medidas de 0,45 x 0,30 x 0,14.

Electrodos

Los usuales en el comercio, de buena calidad, de los números y medidas correspondientes.

Los oferentes deberán examinar las muestras de los artículos a adquirir que existen en este Centro para mayor identificación de las características anteriormente reseñadas, entendiéndose que estos artículos han de reunir precisamente las características técnicas fijadas.

Tercera.—Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad del número de cada artículo a adquirir, excepto lo que a alamo en rollo de tercera se refiere, ya que éstas las podrán hacer por partidas de 50.000 kilogramos como mínimo.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando formen Sociedad legalmente constituida.

Cuarta.—Suprimida.

Quinta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o, si por estar alguna intervenida, necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada, se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten, deberá imprescindiblemente acompañar a su proposición el pedido y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares firmados y sellados precisos para su curso oficial.

Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla corresponda, en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Sexta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo, y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas de una prenda, efecto o furnitura para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará, con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en duplicado ejemplar, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tiene en su poder todas las primeras materias necesarias.

Séptima.—Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETÍN OFICIAL

DEL ESTADO número 201) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes en el Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de arpillera, cuerda o hilo de lino o cáñamo acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado. Caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas, acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava.—No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimiento sin que justifiquen las causas.

Ningún oferente podrá hacer constar proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entregas.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos nacionales respectivos.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designa la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado, si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra, será como máximo el de noventa días, fecha a partir de la notificación de la elevación definitiva de la adjudicación provisional del acto de la subasta.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, el otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento y demás el uno por mil de cada clase y entrega, elegido al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos. Si, no obstante, resultara admitida una entrega, como consecuencia del reconocimiento favorable del uno por mil de las unidades entregadas, se apreciase con posterioridad que la totalidad o parte de la partida recibida no reúne las condiciones señaladas en el pliego de condiciones señaladas en el pliego de condiciones técnicas por causas no imputables a su almacenamiento, sino a vicio de origen de la mercancía, una vez probada la falta a presencia del adjudicatario o representante legítimo de éste, quedará la partici-

desechada y sujeta a lo establecido en la cláusula décimotercera.

Las entregas de aquellos artículos adjudicados que lo requieran se efectuarán convenientemente embalados, precisadamente en el Establecimiento Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, 36, Madrid).

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazadas, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—Caso de rechazarse alguna partida de artículos adjudicados en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas gestionadas por el Establecimiento Central de Intendencia, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento le será devuelta al adjudicatario.

Las partidas rechazadas por no reunir las características técnicas reglamentarias, con el fin de evitar su posible ulterior entrega mezcladas entre otras admisibles, serán marcadas convenientemente antes de su devolución.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

| | | |
|--|----------|---|
| Un m. arpillera de 84 cm..... | 18,35 | (Dieciocho pesetas treinta y cinco céntimos.) |
| Un m. cuerda cáñamo de 9 mms. | 2,80 | (Dos pesetas ochenta céntimos.) |
| Un m. cuerda cáñamo de 6 mms. | 1,30 | (Una peseta treinta céntimos.) |
| Un m. cuerda cáñamo de 4 mm. | 0,80 | (Ochenta céntimos.) |
| Un m. cuerda cáñamo de 3 mms. | 0,45 | (Cuarenta y cinco céntimos.) |
| Un m. cuerda cáñamo de 15 mms. | 9,00 | (Nueve pesetas.) |
| Un m. cuerda cáñamo de 16 mms. | 9,60 | (Nueve pesetas sesenta céntimos.) |
| Un m. cuerda cáñamo de 20 mms. | 12,40 | (Doce pesetas cuarenta céntimos.) |
| Un carrete hilo lino núm. 20..... | 10,50 | (Diez pesetas cincuenta céntimos.) |
| Un ovillo hilo lino núm. 8..... | 14,00 | (Catorce pesetas.) |
| Un ovillo hilo lino núm. 14..... | 15,75 | (Quince pesetas setenta y cinco céntimos.) |
| Un kg. hilo cáñamo de 3/c..... | 75,00 | (Setenta y cinco pesetas.) |
| Un kg. hilo cáñamo de 4/c..... | 63,00 | (Sesenta y tres pesetas.) |
| Un larguero haya, primera, de 1,90 por 0,04 por 0,04..... | 5,50 | (Cinco pesetas cincuenta céntimos.) |
| Un kg. álamo en rollo, tercera... | 0,85 | (Ochenta y cinco céntimos.) |
| Un kg. álamo en rollo, primera... | 1,25 | (Una peseta veinticinco céntimos.) |
| Un kg. encina en rollo, tercera... | 0,90 | (Noventa céntimos.) |
| Una vara fresno de 0,50 por 0,025... | 1,25 | (Una peseta veinticinco céntimos.) |
| Una vara fresno de 1 por 0,035... | 2,50 | (Dos pesetas cincuenta céntimos.) |
| Un tente-mozo de 1 por 0,065... | 8,00 | (Ocho pesetas.) |
| Un dm3, fresno en tablas de 8 centímetros | 2,20 | (Dos pesetas veinte céntimos.) |
| Una tabla de fresno 2 por 0,10 por 0,55 | 18,00 | (Dieciocho pesetas.) |
| Un dm3, haya en tablas 5 cms.... | 0,85 | (Ochenta y cinco céntimos.) |
| Un m3 haya en tablas 5 cms.... | 1.350,00 | (Mil trescientas cincuenta pesetas.) |
| Un rayo encina de 0,80 por 0,14 por 0,10 | 25,00 | (Veinticinco pesetas.) |
| Una pina encina de 0,75 por 0,15 por 0,09 | 18,00 | (Dieciocho pesetas.) |
| Un metro cuadrado entarimado, primera, de 2,50 y 3/4'..... | 36,00 | (Treinta y seis pesetas.) |
| Un horcate encina de 0,65 por 0,15 por 0,09 | 29,00 | (Veintinueve pesetas.) |
| Un sillón haya de 0,45 por 0,30 por 0,14 | 36,00 | (Treinta y seis pesetas.) |
| Un par costillas collarón haya, de 0,56 por 0,12 por 0,09..... | 15,25 | (Quince pesetas veinticinco céntimos.) |
| Un electrodo 37-B de 2,5 mms.... | 0,52 | (Cincuenta y dos céntimos.) |
| Un electrodo 40-B de 3,25 mm. | 0,97 | (Noventa y siete céntimos.) |
| Un electrodo «Fundor» H. S. B. 3,5 milímetros | 1,39 | (Una peseta treinta y nueve céntimos.) |
| Un electrodo «Fundor» H. S. B. 4 milímetros | 1,30 | (Una peseta treinta céntimos.) |
| Un electrodo «Fundor» H. S. B. 3 milímetros | 0,36 | (Treinta y seis céntimos.) |
| Un electrodo forjable de 4 mms. | 1,63 | (Una peseta sesenta y tres céntimos.) |
| Un electrodo 50/55 de 3,5 mms.... | 1,05 | (Una peseta cinco céntimos.) |
| Un electrodo Fundor» A-35 de 4 milímetros | 0,74 | (Setenta y cuatro céntimos.) |

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se registrá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los artículos a adquirir son los que al final se detallan, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan.

Los aumentos de precio o disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el importe de la mano de obra, determinará la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratados, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 («B. O.» número 12).

El importe de los aumentos se abonarán con cargo a los créditos que para ello se habiliten, y las bajas, una vez valoradas, se deducirán del importe total de los contratos respectivos.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los Organismos técnicos del Ministerio del Ejército, con arreglo a los porcentajes con que intervengan los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las Autoridades superiores del Ministerio.

(Dieciocho pesetas treinta y cinco céntimos.)

(Dos pesetas ochenta céntimos.)

(Una peseta treinta céntimos.)

(Ochenta céntimos.)

(Cuarenta y cinco céntimos.)

(Nueve pesetas.)

(Nueve pesetas sesenta céntimos.)

(Doce pesetas cuarenta céntimos.)

(Diez pesetas cincuenta céntimos.)

(Catorce pesetas.)

(Quince pesetas setenta y cinco céntimos.)

(Setenta y cinco pesetas.)

(Sesenta y tres pesetas.)

(Cinco pesetas cincuenta céntimos.)

(Ochenta y cinco céntimos.)

(Una peseta veinticinco céntimos.)

(Noventa céntimos.)

(Una peseta veinticinco céntimos.)

(Dos pesetas cincuenta céntimos.)

(Ocho pesetas.)

(Dos pesetas veinte céntimos.)

(Dieciocho pesetas.)

(Ochenta y cinco céntimos.)

(Mil trescientas cincuenta pesetas.)

(Veinticinco pesetas.)

(Dieciocho pesetas.)

(Treinta y seis pesetas.)

(Veintinueve pesetas.)

(Treinta y seis pesetas.)

(Quince pesetas veinticinco céntimos.)

(Cincuenta y dos céntimos.)

(Noventa y siete céntimos.)

(Una peseta treinta y nueve céntimos.)

(Una peseta treinta céntimos.)

(Treinta y seis céntimos.)

(Una peseta sesenta y tres céntimos.)

(Una peseta cinco céntimos.)

(Setenta y cuatro céntimos.)

(«D. O.» número 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores; Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de

la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 21 de julio de 1952.—El Teniente Coronel Jefe del Detall.—Visto bueno, el Coronel Director.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta para la adquisición de diferentes artículos figurados en el Plan de Labores del Servicio de Campamento de 1952, dispuesto por la Superioridad en 7 de marzo del citado año.

Serán objeto de adquisición los artículos que se relacionan en el anuncio.

Primera.—Las proposiciones para optar a la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta, incrementándose el reintegro en el 5 por 100 que establece el Orden de 30 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 366), incremento que se efectuará fijando en la proposición los timbres móviles correspondientes y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea; es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta en la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional, a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice primero), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y fomento de la industria nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), sobre contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («O. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Contrato con los hiladores cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilatura, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

K) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellos que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—Las primeras materias precisas que se encuentren intervenidas podrán solicitarlas los adjudicatarios de los

Centros competentes a través de este Establecimiento.

Octava. No serán tenidas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al setenta y cinco por ciento de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupos disponibles, expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

En igualdad de circunstancias y precio serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que lleguen a un céntimo.

Décima.—La subasta se verificará, precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Undécima.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores estregerán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para la subasta de (y a continuación, el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Duodécima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décimotercera.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por puja a la llana durante el término de

quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimocuarta.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que estando dentro de los precios límites resulte más conveniente según las condiciones del oferente y del servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal de subasta todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que, a juicio de los técnicos y de la Superioridad, no sean beneficiosas para el Servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimoquinta.—Las cartas de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimosexta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

Décimoséptima.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

Décimooctava.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su adjudicación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimonovena.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941), tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno de la Ley de Contratación.

Vigésima.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de la subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del vigente Reglamento de Contratación Adminis-

trativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos de depósito definitivo.

El incumplimiento por el contratista de lo dispuesto en esta cláusula en el tiempo prevenido traerá como consecuencia la pérdida de la fianza constituida, haciéndose nueva adjudicación a la adjudicación que corresponda.

Vigésima primera.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima segunda.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 26 del Reglamento de Contratación y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima tercera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los Almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésima cuarta.—Los materiales o efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Vigésima quinta.—El precio o precios contratados podrán ser objeto de revisión en aumento o disminución cuando se produzcan por decisión de la Administración pública modificaciones en el valor de las materias primas sujetas a tasa o a precio oficialmente establecido por organismos competentes o en los costes de la mano de obra, incluidas las cargas sociales.

Los aumentos que por estas circunstancias se verifiquen se valorarán por los organismos técnicos del Ministerio del Ejército con arreglo a los porcentajes con que intervienen los diversos factores de la fabricación en el momento de la contrata. Esta valoración se someterá a la aprobación de las autoridades superiores del Ministerio.

El trámite de la revisión se efectuará con arreglo a las normas específicas o analógicas que tenga establecidas o establezca la Administración Pública.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de fero y puerto, practica-je y carestía de los mercados, salvo lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula.

Vigésima sexta.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima séptima.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacífico, 36, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, sal-

vo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésima octava.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contratación de 23 de noviembre de 1931 («Diario Oficial» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésima novena.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentaran sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Trigésima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y finos establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 («Diario Oficial» núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Trigésima primera.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 27 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Trigésima segunda.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 32.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega o no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo, no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes, al hacerse

el primero después de impuesta la multa.

Si el artículo entregado no cumplierse las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días, fijado en la condición 11 del pliego de las técnicas. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato, aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

Trigésima tercera.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de la subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de la subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación del capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierta y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima cuarta.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésima quinta.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima sexta.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desahogar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésima séptima.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los requisitos a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mis-

mo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésima octava.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del Derecho Común.

Trigésima novena.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1931 («Gaceta» número 349) sobre ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» número 27) sobre protección a la industria nacional y Reglamento, para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 21 de julio de 1952.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).
2.474—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: «Sociedad General de Farmacia, S. A.»

Objeto de la ampliación: Fabricación del producto farmacéutico: 6 Dimetilamino, 4,4 difenil, 3 heptanona.

Producción: 100 kilogramos anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 15 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
7.899—O.

Peticionario: Don Francisco March Piquet.

Objeto de la ampliación: Ampliación de la industria de construcción de maquinaria para la hilatura de fibras duras y de cordelería.

Producción: Alcanza la cifra de 30 toneladas al año de maquinaria para la industria textil (manuales, mecheras, espadoras, cosechadoras, peñadoras, cardas, continuas, etc.).

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 30 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. Osés.
7.915—O.

Peticionario: «J. Guitart y Compañía, Sociedad en Comandita.»

Objeto de la petición: Fabricar tejidos de toda clase de fibras artificiales y naturales, excepto lana, mediante la modificación de la maquinaria de su industria de tejidos de algodón.

Producción: 180.000 a 230.000 metros anuales de tejidos de forrería de rayón, raso o estampados.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de

esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 11 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
7.916—O.

Peticionario: Don Ernesto C. Klein.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación artículos de ferretería.

Producción: 10.000 metros de perfil para cortinajes. 3.000 bisagras compás. 3.000 bisagras invisibles. 3.000 fijas especiales. 10.000 soportes giratorios.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 30 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Osés.
7.943—O.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Ignacio Uribe Mateos y don Pedro Cres.

Objeto de la petición: Fabricación de muelas de esmeril.

Producción: Unas 1.000 piezas mensuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 19 julio 1952.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
7.914—O.

Peticionario: Don Enrique Abad Sillvestre.

Objeto de la petición: Instalación de una industria de trituración de trapos y desperdicios de lana con emborrado de los mismos.

Producción: Unos 180.000 kilogramos de triturados.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 12 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
7.950—O.

ALMERIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Baltasar Requena González.

Clase de industria: Asefrado, corte y pulimento de mármol.

Situación: Olula del Río.

Objeto: Instalar dos aparatos para asefrado de mármol, una torpedo una pulidora, tres motores de 30-10 y 2 HP., con sus accesorios.

Producción: Unos 7.200 metros cuadrados de tabletería de mármol.

Esta industria empleará elementos de producción nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Almería, 25 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.
7.923—O.

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: «Deshidratación al Vacío, Sociedad Anónima.»

Clase de industria: Deshidratación al

vacío de tomates y otros productos vegetales.

Situación: Adra.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Almería, 18 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales. 7.942—O.

CIUDAD REAL

TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Manuel Lodaes Alfaro.

Objeto: Instalación de un centro transformador de 5 KVA. a 30.000/220-127 voltios, que se alimentará de la línea, propiedad de «Eléctrica Centro España, Sociedad Anónima», que une la central de Santa Elena con Alhambra y en el apoyo número 169. Este transformador estará establecido en la finca propiedad del peticionario, denominada «Cinco Navajos», y se utilizará para alumbrado y fuerza motriz.

Emplazamiento: Término municipal de Alhambra.

Se empleará materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, número 16.

Ciudad Real, 17 de septiembre de 1952. El Ingeniero Jefe (ilegible).

3.110—O.

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Jesús López-Peláez Martínez.

Objeto: Tendido de una línea eléctrica a 6.000 voltios, que partiendo del apoyo número 109 de la línea, propiedad de «Eléctrica Centro España, S. A.», que está establecida entre Zuacorta y Arenas de San Juan, seguirá en alineación recta y rumbo de 123° con una longitud de 1.409 metros, finalizando en un centro transformador de 30 KVA., 6.000/220-127 voltios, que se establecerá en la finca propiedad del peticionario en el sitio «Quinto Cabezas», para alumbrado y fuerza motriz.

Emplazamiento: Término municipal de Arenas de San Juan.

Se emplearán materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, núm. 16.

Ciudad Real, 17 de septiembre de 1952. El Ingeniero Jefe (ilegible).

3.111—O.

Peticionario: Don Alberto Chocano Martínez.

Objeto: Tendido de una línea eléctrica a 6.000 voltios, que partiendo del apoyo número 136 de la línea, propiedad de «Eléctrica Centro España, S. A.», que está establecida entre Zuacorta y Arenas de San Juan, seguirá en alineación recta y rumbo de 130°, con una longitud de 1.283 metros, finalizando en un centro transformador de 20 KVA., 6.000/220-127 voltios, que se establecerá en la finca propiedad del peticionario, en el sitio «Quinto Cabezas», para alumbrado y fuerza motriz.

Emplazamiento: Término municipal de Arenas de San Juan.

Se emplearán materiales nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escri-

tos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, núm. 16.

Ciudad Real, 17 de septiembre de 1952. El Ingeniero Jefe (ilegible).

3.112—O.

GUIPUZCOA

NUÉVA INDUSTRIA

Peticionario: Doña María Echevarría Ceclaga. Mondragón.

Objeto de la industria: Fabricación de sillas, sillones y mecedoras metálicas de tubo.

Producción: 60 unidades mensuales en total.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Prim, 35.

San Sebastián, 18 de septiembre de 1952. El Ingeniero Jefe, Daniel Laffitte.

7.933—O.

HUELVA

NUÉVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Martín Carrero Garrido, Villalba del Alcor.

Objeto: Instalar un cinematógrafo de invierno en Villalba del Alcor.

Se emplearán elementos de fabricación nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación, sita en calle Quijpo de Llano, núm. 34, dentro del plazo de diez días.

Huelva, 19 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. Desongles.

7.932—O.

TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Minerales de Cartagena, Sociedad Anónima.

Objeto: Instalar una línea eléctrica de alta tensión, a 15.000 voltios, y estación de transformación con transformador de 160 KVA.

Se emplearán elementos de fabricación nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación, sita en calle Quijpo de Llano, 34, dentro del plazo de diez días.

Huelva, 15 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. Desongles.

7.935—O.

SEVILLA

NUÉVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio de Prado Amatriáin.

Objeto: Instalar una industria de «Fabricación de serrín y granulado de corcho», en término de Constantina.

Producción: 1.050 kilogramos de serrín y 2.170 kilogramos de granulado para diversos usos, en jornada de ocho horas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes por duplicado y debidamente reintegrados, den-

tro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 18 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, D. López Cubero. 7.934—O.

MURCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Frutos Españoles, S. A.» Objeto de la misma: Ampliar su industria de selección, limpieza y clasificación de naranjas y limones, establecida en carretera Palmar-San Benito-Murcia, con la instalación de nueva maquinaria.

Producción: Se elevará a 140.000 kilogramos diarios.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 4.

Murcia, 18 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Fernando Tarragó.

7.909—O.

SEGOVIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Flora Aguado, viuda de Rufino Olmos.

Objeto de la petición: Obtención de aceite de resina partiendo de colofonia, en su fábrica de destilación de mieras de Lastras de Cuéllar.

Producción anual: 300.000 kilogramos de aceites de resina.

Materiales y materias primas nacionales.

Se hace público a los efectos de la norma segunda del Decreto de Nuevas Industrias de 12 de septiembre de 1939.

Segovia, 18 de septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.

7.903—O.

A Y U N T A M I E N T O S

TORRELAVEGA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 190, en relación con el 313, ambos de la vigente Ley de Régimen Local, y en cumplimiento de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, previo el trámite reglamentario, se anuncia subasta pública para la enajenación de una finca procedente de los Propios de este Municipio, con una extensión superficial de 2.631,30 metros cuadrados, que constituye una parcela edificable, sita en la zona urbana de este término, pueblo de Barrada, lindante con la carretera general de Santander a Palencia, cuyos demás límites constan en el expediente.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Palacio Municipal a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que hayan transcurrido veinte laborables, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El tipo de licitación es de 210.137,13 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar bajo la presidencia de esta Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Teniente de Alcalde designado por la Comisión Municipal Permanente, dando fe del acto un notario designado al efecto.

El plano o croquis de emplazamiento de la finca en cuestión, así como del expediente de subasta estará de manifiesto en la oficina de Secretaría durante los días y horas hábiles de oficina que median hasta el día anterior al de la subasta.

Las proposiciones se extenderán en el

papel del timbre correspondiente y se presentarán en la oficina de Secretaría en las horas hábiles, durante el plazo de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañados del documento acreditativo de haber constituido el depósito provisional, que asciende a 10.506.85 pesetas. Dichas proposiciones irán encerradas en sobres lacrados.

El depósito podrá constituirse en metálico, valores públicos o cédulas del Banco de Crédito Local, por tener la consideración de efectos públicos.

El rematante, una vez sea definitiva la adjudicación, estará obligado a completar el precio en el plazo de ocho días, previa la formalización del correspondiente documento de compraventa. Serán de su cargo todos los gastos que motive el presente contrato.

Se designa para el bastanteo de poderes al Secretario Letrado de esta Corporación.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, bien enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número del presente anuncio sobre venta de una finca urbana propiedad de este Ayuntamiento de Torrelavega, sita en el pueblo de Barreda, de una extensión superficial de 2.631.30 metros cuadrados, ofrece por su compra la cantidad de (pesetas en letra).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrelavega, 11 de septiembre de 1952. El Alcalde, Manuel Barquín. 2.471—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

**CHLORODONT ESPAÑOLA, S. A.
MADRID**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de octubre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social (Caballero de Gracia, núm. 36), en primera convocatoria, y caso de no reunirse el quorum necesario, el día 11 del mismo mes y a la misma hora, en segunda convocatoria, para acordar sobre el siguiente orden del día:

- 1.º Aumento del capital social.
 - 2.º Modificación del domicilio social.
 - 3.º Reforma de los artículos tercero y quinto de los Estatutos, en su caso, como consecuencia de los acuerdos anteriores.
- Madrid, 21 de septiembre de 1952.—El Secretario del Consejo de Administración, Gregorio Marañón Moya. 7.972—P.

VICENTE RICO, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general que habrá de celebrarse el día 30 del corriente mes, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, y a las diez y media, en segunda, en su domicilio social, calle de la Concepción Jerónima, número 29, primero, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.
- 2.º Examen de la Memoria, inventario y balance del ejercicio 1951-1952.

3.º Aprobación de la gestión del Consejo de Administración hasta el momento de la Junta.

4.º Rencuadro del Consejo de Administración.

5.º Ruegos y preguntas.
La Memoria, el inventario y el balance se hallarán a disposición de los señores accionistas desde el día 21 del corriente hasta el día de la Junta, en unión de los documentos y libros relacionados con la administración social.

Madrid, 20 de septiembre de 1952. 7.952—P.

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 1 de octubre de 1952 se pagará en el Banco Español de Crédito, Banco Urquijo y Banco de Vizcaya, de Madrid; Banco Español de Crédito, de Barcelona, y Banco de Vizcaya, de Bilbao, a razón de pesetas 6.86, el cupón número 129 de las obligaciones 6 por 100 cuyos tenedores reúnan las condiciones de propiedad que se especifican en el certificado bancario que habrán de acompañar, según formulario que facilitarán los expresados Bancos. 7.936—P.

URBANIZACIONES DE CATALUNA, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria para tratar del aumento del capital social, que se celebrará en el domicilio social el día nueve del próximo mes de octubre, a las doce horas, en primera convocatoria, o bien, en su caso, el día siguiente, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Barcelona, 15 de septiembre de 1952.—El Consejo de Administración. 7.900—P.

SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA «SANTA BARBARA»

Marqués de la Vega de Anzó, 1 y 3

Acciones con el 25 por 100 desembolsado. Segundo dividendo pasivo

OVIEDO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de las nuevas acciones comprendidas entre los números 160.001 al 240.000, ambos inclusive, que, a partir del día primero y antes del treinta y uno del próximo mes de octubre deberán hacer efectivo, en los Establecimientos bancarios Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco Herrero, Banco Español de Crédito, de Oviedo y Banco de Bilbao, de Bilbao, el importe del cuarenta por ciento, pesetas 200 por cada acción, que se solicita como desembolso del segundo dividendo pasivo.

Oviedo, septiembre de 1952.—El Presidente del Consejo de Administración, José Tartere de las Alas Pumarín, Conde de Santa Bárbara de Lugones. 3.132—P.

SOCIEDAD ANONIMA MIRAT

Sindicatos de obligacionistas

Conforme a lo prevenido por la Ley de 17 de julio de 1951 sobre Régimen jurídico de Sociedades Anónimas, se convoca Asamblea general de tenedores de

obligaciones simples de la Compañía, emitidas por escritura pública de 10 de junio de 1933 ante el Notario de Salamanca don José de Prada y Lagarejos, que tendrá lugar en el domicilio social, plaza de la Justicia, número 1, de Salamanca, el día 30 de octubre próximo, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y si a la misma no concurren las dos terceras partes de las obligaciones en circulación, se reunirá en segunda convocatoria el 15 de noviembre siguiente, también a las doce de la mañana, para deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1.º Constitución del Sindicato de Obligacionistas de la Sociedad Mercantil «Sociedad Anónima Mirat».

2.º Aprobación de los Estatutos del Sindicato.

3.º Nombramiento de Comisario y Secretario.

Para asistir a la Asamblea se exhibirá el resguardo de depósito de los títulos en la Caja de la Sociedad.

Salamanca, 25 de septiembre de 1952. El Secretario, Juan Mirat. 3.133—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BETANZOS

EDICTO

El Juez de Primera Instancia accidental del partido de Betanzos.

Hace público, a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la existencia e incoación, a instancia de don Constantino Bermúdez Rodríguez, vecino de Montouto (Abegondo), de expediente de declaración de fallecimiento de su primo carnal don José María Barreiro Rodríguez, hijo de José y de Josefa, nacido en La Coruña el 8 de octubre de 1882, vecino que fué de Montouto, término de Abegondo, de donde se ausentó hace alrededor de cuarenta años y pasa de treinta que se carece de noticias suyas, ignorándose su paradero.

Dado en Betanzos, a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Primera Instancia, Alfredo Curiel.—El Secretario, P. S. Ramón Isasi. 7.652—A. J. y 2.º 26-9-952

VILLARCAYO

EDICTO

Don Mario Deán Guelbenzu, Juez de Primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente, promovido por don Fermín Real Alcalde, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Dobro, en el que se solicita la declaración de fallecimiento de su hermano de doble vínculo don José Real Alcalde, natural de Dobro, en este partido, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos cinco, hijo legítimo de Cirilaco Real y Real y de doña Francisca Alcaide Rul, de estado soltero y vecino del mismo Dobro, de donde se ausentó hace más de quince años, sin haberse vuelto a tener con posterioridad noticias de él.

Lo que se hace público a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Villarcayo a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, Mario Deán.—El Secretario judicial (ilegible).

7.655—A. J. y 2.º 26-9-952